

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 207/2022

FECHA: 05/04/2022

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6074 – 11 de abril de 2022; págs. 4-25.-

SUMAS, ADICIONALES E INCREMENTOS VARIOS

Viedma, 5 de abril de 2022

Visto: el Expediente N° 77003 -SFP-22, del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes L N° 3.959, L N° 1.904, y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la propuesta salarial realizada en la reunión del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, entiende necesario otorgar al personal comprendido en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904 a partir del mes de enero de 2022, un incremento del tres por ciento (3%) y para el mes de febrero un incremento del tres por ciento (3%), ambos sobre los haberes vigentes al mes de diciembre de 2.020, ascendiendo a un cuarenta y tres por ciento (43%) en enero y a un cuarenta y seis por ciento (46%) en febrero de 2022 el incremento anual salarial;

Que mediante el Decreto N° 187/21 se estableció, a partir del 1° de febrero de 2021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1.986/05 (Artículo 3°), N° 397/11 (Artículo 4°), N° 1.142/11 (Artículos 1° y 3°), N° 681/17 (Artículos 1°, 2° y 3°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículo 1°) y N° 1.188/20 (Artículo 1°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L N° 3.959), integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que asimismo, se estableció a partir del 1° de febrero de 2.021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1.989/05 (Artículo 1°), N° 1.142/11 (Artículos 1° y 3°), N° 473/14 (Artículo 1°), N° 151/15 (Artículo 4°), N° 681/17 (Artículos 4°, 5° y 6°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículos 1° y 2°) y N° 1.188/20 (Artículos 1° y 2°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el escalafón de la Ley L N° 1.904, integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que consecuentemente, y de acuerdo a la propuesta realizada en el seno del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, se debe incrementar, a partir del mes de enero de 2.022, en un equivalente al tres por ciento (3%) la asignación básica no remunerativa vigente al mes de diciembre de 2.020 ascendiendo al cuarenta y tres por ciento (43%) anual; y asimismo a partir del mes de febrero de 2022, en un equivalente al tres por ciento (3%) calculado sobre los mismos valores, ascendiendo a un cuarenta y seis por ciento (46%) anual el incremento salarial otorgado;

Que asimismo corresponde, a partir del mes de enero de 2022, para las categorías que incorporaron la totalidad de la suma consolidada finalizando la reestructuración salarial; por un lado sustituir la suma prevista en el Decreto N° 1212/21 (Artículo 3°) para personal comprendido en Ley L N° 3.959; por otro lado modificar la suma no remunerativa prevista en el Decreto N° 717/14 (Artículo 1°) “Bonificación Ley N° 1904” para el personal comprendido en L N° 1904;

Que, del mismo modo, se deben establecer los nuevos valores de los adicionales previstos en los incisos c.1 y c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, los adicionales por especialidad “crítica” y “no crítica”, “compensación salud”, “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1.888/13, y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19 para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que asimismo resulta necesario a partir de enero de 2022 actualizar el valor de la asignación estímulo “Plus Pandemia” creado por el Decreto N° 1442/20; el que se adecuará automáticamente de acuerdo a la pauta salarial;

Que también corresponde modificar el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que finalmente resulta oportuno y necesario establecer el valor de la asignación estímulo que perciben los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26427;

Que han tomado intervención la Secretaría de la Función Pública, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00683 -22;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Incorporar a partir de los meses de enero y febrero de 2.022 a la asignación básica no remunerativa prevista para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, la “suma consolidada” establecida en el Decreto N° 187/21 de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como Anexo I al presente Decreto.-

Artículo 2°.- Incorporar a partir de los meses de enero y febrero de 2.022 a la asignación básica no remunerativa prevista para el personal comprendido en la Ley L N° 1.904, la “suma consolidada” establecida en el Decreto N° 187/21 de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como Anexo II al presente Decreto.-

Artículo 3°.- Sustituir a partir del mes de enero de 2022, la suma no remunerativa prevista en el Decreto N° 1212/21 (Artículo 3°) para personal comprendido en Ley N° 3.959, por las detalladas en el Anexo III, para las categorías que incorporaron la totalidad de la suma consolidada finalizando la reestructuración salarial.

Artículo 4°.- Modificar a partir del mes de enero de 2022, la suma no remunerativa “Bonificación Ley N° 1904” prevista en el Decreto N° 717/14 para personal comprendido en la Ley 1904, conforme al detalle obrante en el Anexo IV, para las categorías que incorporaron la totalidad de la suma consolidada finalizando la reestructuración salarial

Artículo 5°.- Establecer a partir del 1° de enero de 2022 el valor de la asignación estímulo “Plus Pandemia” creado mediante Decreto N° 1442/20 para personal comprendido en Ley N° 3.959 y Ley N° 1904 de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como Anexo V al presente Decreto, el que se adecuará automáticamente de acuerdo a la pauta salarial.

Artículo 6°.- Establecer que el adicional por “Título Profesional” previsto en el inciso c 1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

a) Profesionales con título terciario o de pregrado:

1.- A partir de enero de 2022: pesos diez mil quinientos sesenta y cinco con diez centavos (\$ 10.565,10).

2.- A partir de febrero de 2022: pesos once mil cincuenta con treinta y uno centavos (\$ 11.050, 31).

b) Profesionales con título de grado:

1.- A partir de enero de 2022: pesos diecisiete mil doscientos veintiséis con cincuenta centavos (\$ 17.226,50).

2.- A partir de febrero de 2022: pesos diecisiete mil novecientos cuarenta y siete (\$ 17.947, 00).

c) Profesionales con título de posgrado:

1.- A partir de enero de 2022: pesos veinticuatro mil ciento cuarenta y dos con cincuenta centavos (\$ 24.142,50).

2.- A partir de febrero de 2022: pesos veinticinco mil sesenta y siete con cincuenta centavos (\$ 25.067,50).

Artículo 7°.- Establecer que el adicional por “Bloqueo de Título” previsto en el inciso c 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir de enero de 2022: pesos diez mil quinientos sesenta y cinco con diez centavos (\$ 10.565,10).

2.- A partir de febrero de 2022: pesos once mil cincuenta con treinta y uno centavos (\$ 11.050, 31).

Artículo 8°.- Establecer que el adicional “Compensación salud” previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir de enero de 2022: pesos dos mil ochocientos veintiséis con veinticinco centavos (\$ 2.826,25).

2.- A partir de febrero de 2022: pesos dos mil ochocientos ochenta y cinco con cincuenta y cuatro centavos (\$ 2.885,54).

Artículo 9°.- Establecer el adicional “Compensación Salud” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir de enero de 2022: pesos dos mil doscientos noventa y tres con dos centavos (\$ 2.293,02).

2.- A partir de febrero de 2022: pesos dos mil trescientos cuarenta y uno con trece centavos (\$ 2.341, 13).

Artículo 10°.- Establecer que el adicional “especialidad crítica” y “especialidad no crítica” prevista en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

a) Especialidad crítica:

1.- A partir de enero de 2022:

• Grado 1 a 8 (20 horas): pesos seis mil cuatrocientos setenta y siete con cuarenta centavos (\$6.477,40).

• Grado 1 a 8 (30 horas): pesos nueve mil setecientos dieciséis con diez centavos (\$9.716,10).

• Grado 1 a 8 (40 horas): pesos doce mil novecientos cincuenta y cuatro con ochenta centavos (\$12.954,80).

- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos doce mil novecientos cincuenta y cuatro con ochenta centavos (\$12.954,80).

2.- A partir de febrero de 2022:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos seis mil seiscientos trece con veintinueve centavos (\$ 6.613,29).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos nueve mil novecientos diecinueve con noventa y cuatro centavos (\$ 9.919,94).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos trece mil doscientos veintiséis con cincuenta y ocho centavos (\$ 13.226, 58).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos trece mil doscientos veintiséis con cincuenta y ocho centavos (\$ 13.226, 58).

b) Especialidad no crítica:

1.- A partir de enero de 2022:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos tres mil doscientos treinta y ocho con setenta centavos (3.238,70).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con cinco centavos (\$4.858,05).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos seis mil cuatrocientos setenta y siete con cuarenta centavos (\$6.477,40).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos seis mil cuatrocientos setenta y siete con cuarenta centavos (\$6.477,40).

2.- A partir de febrero de 2022:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos centavos (\$ 3.306,65).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos centavos (\$ 4.959,97).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos cinco mil quinientos veintiséis con diecisiete centavos (\$ 6.613,29)
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos cinco mil quinientos veintiséis con diecisiete centavos (\$ 6.613,29)

Artículo 11°.- Establecer que el adicional “Bloqueo de Título” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir de enero de 2022: pesos nueve mil doscientos treinta y dos con setenta y uno centavos (\$ 9.232,71).

2.- A partir de febrero de 2022: pesos nueve mil cuatrocientos veintiséis y seis con cuarenta centavos (\$ 9.426, 40).-

Artículo 12°.- Establecer que el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir de enero de 2022: pesos doce mil doscientos cincuenta con treinta y dos centavos (\$ 12.250,32).

2.- A partir de febrero de 2022: pesos doce mil cuatrocientos noventa y dos con once centavos (\$ 12.492,11).

Artículo 13°.- Incrementar el valor del punto de guardia vigente al mes de diciembre de 2.020, previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, en el porcentual y tramos que a continuación se detallan:

1) A partir del mes de enero de 2.022: el equivalente al tres por ciento (3%);

2) A partir del mes de febrero de 2.022: el equivalente al tres por ciento (3%);

Artículo 14°.- Sustituir, a partir del mes de enero de 2022, el Artículo 1° del Decreto N° 1.163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

- a) a partir del mes de enero de 2022, a la suma de pesos ciento cuatro mil ciento nueve (\$ 104.109,00).
- b) a partir del mes de febrero de 2022, a la suma de pesos ciento seis mil doscientos noventa y tres (\$ 106.293,00).

Artículo 15°.- Sustituir, a partir del mes de enero de 2022, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4° aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

- a) a partir del mes de enero de 2.022, mayor a la suma de pesos ciento cuatro mil ciento nueve (\$ 104.109,00) e igual o inferior a la suma de pesos ciento veintiocho mil seiscientos catorce (\$ 128.614,00).
- b) a partir del mes de febrero de 2.022, mayor a la suma de pesos ciento seis mil doscientos noventa y tres (\$ 106.293,00) e igual o inferior a la suma de pesos ciento treinta y un mil trescientos doce (\$ 131.312,00).

Artículo 16°.- Establecer a partir del 1° de enero de 2022 el valor de la asignación estímulo prevista para los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26427.

Dicha asignación no remunerativa ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

a) Pasantes sin título intermedio:

- 1.- A partir de enero de 2022: pesos treinta y nueve mil trescientos doce (\$ 39.312,00).
- 2.- A partir de febrero de 2022: pesos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno (\$ 40.491, 00).

Pasantes con título intermedio de la carrera de grado que cursan:

- 1.- A partir de enero de 2022: pesos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho (\$ 41.438, 00).
- 2.- A partir de febrero de 2022: pesos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y uno (\$ 42.681, 00).

La cobertura de salud y de riesgos se calculará sobre la base de los valores establecidos para el agrupamiento administrativo de la Ley N° 1844 categoría 3; y sobre la base de los valores establecidos para la categoría 8 del mismo agrupamiento en el caso de los pasantes que tengan título intermedio de la carrera que se encuentra cursando.

Artículo 17°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 18°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 19°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar Anexos en el Boletín Oficial.-